

TÍTULO: OBRAS DE OBRAS DE ENCAUZAMIENTO EN TORRENUOVA Y EN CALAHONDA, T.M.MOTRIL (GRANADA)

LOTE II:AMPLIACIÓN DE LA RAMBLA DE VIZCARRA EN CALAHONDA EN EL T.M.MOTRIL.

EXPEDIENTE: CONTR 2023 1039556

ASUNTO: INFORME DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS ACERCA DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2025, la Mesa de Contratación en materia de Infraestructuras Hidráulicas, constituida para el análisis de la documentación del Sobre 3 del expediente 2023 1039556 OBRAS DE ENCAUZAMIENTO EN TORRENUOVA Y EN CALAHONDA, T.M. MOTRIL (GRANADA), LOTE II: AMPLIACIÓN DE LA RAMBLA DE VIZCARRA EN CALAHONDA EN EL T.M. MOTRIL, documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, se procede a la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, conforme a la fórmula prevista en el Anexo I-apartado 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y tomando únicamente la oferta más baja de las presentadas por empresas que pertenecen a un mismo grupo, conforme al artículo 149.3 LCSP, resulta que:

Aplicando la fórmula objetiva establecida en el PCAP para el cálculo del presupuesto límite de Temeridad, en función de las ofertas presentadas, el presupuesto límite de temeridad resulta ser de 463.578,85 €

Las empresas/uniones temporales que incurren en ofertas anormalmente bajas resultan ser:

UTE INPRONA 2010 SOCIEDAD LIMITADA - INOHSO OBRAS HIDRAULICAS, S.A.	404.428,00 €
UTE PRODESUR CONSTRUCCION Y PROYECTOS , S.L. - JOCON INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD LIMITADA	430.000,00 €



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	LUIS GARCIA ALVAREZ	18/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmSNSK3AFCKBVJX3EFBGBKAGVZZ	PÁG. 1/4





Por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en la cláusula 10,5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se requiere a las entidades anteriormente citadas, mediante comunicación de fecha 30 de enero, para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la remisión de dicho escrito, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la justificación deberá atender a las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la obra objeto de esta contratación y de los servicios asociados.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

Sin perjuicio de lo anterior, y para evitar la mera inclusión de afirmaciones genéricas de difícil comprobación o constatación, la justificación de la oferta habrá de incidir, especialmente, en la justificación de precios de suministro de los materiales, así como de la mano de obra y maquinaria para su ejecución, ya sea por medios propios o a través de presupuestos y/o ofertas de proveedores, justificando así mismo los rendimientos estimados.

Estos extremos deberán quedar acreditados mediante la documentación justificativa que pormenorizadamente, habrá de identificar los distintos factores que puedan justificar la viabilidad de la ejecución del contrato.

La oferta no quedará justificada por meras referencias genéricas a la recepción de ayudas públicas o con la reiteración de la documentación a esta u otra licitación para justificar la solvencia técnica o profesional. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

LUIS GARCIA ALVAREZ

18/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSNSK3AFCKBVJX3EFBGBKAGVZZ

PÁG. 2/4





En todo caso, se rechazará la oferta si se comprueban que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos en asesoramiento técnico del servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá del procedimiento de adjudicación.

El análisis de las justificaciones que presentan los licitadores que presuntamente incurrir en temeridad se realizan desde una perspectiva tanto técnica como económica, analizando la documentación presentada por los licitadores en el trámite de justificación de la presunta temeridad, evaluando si la misma es justificación suficiente y detallada que pueda derivar en la viabilidad técnica y económica de su oferta.

2.- ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA POR LAS EMPRESAS

Realizado el requerimiento por parte de la Mesa de Contratación a los licitadores que incurrir en oferta anormalmente baja, y una vez recibidas las justificaciones aportadas en plazo, la Mesa de Contratación solicita informe al Jefe de Servicio.

2.1.- UTE INPRONA 2010 SOCIEDAD LIMITADA - INOHSA OBRAS HIDRAULICAS, S.A.

Resumen de la documentación aportada.

La UTE licitadora no presenta escrito de justificación.

Consideraciones sobre la justificación.

El licitador no ha aportado documentación de desarrollo que sustente la baja o su condición de temeridad en la justificación presentada en respuesta al requerimiento.

Por tanto, al no haber presentado documento justificativo (independientemente de su exhaustividad) que desarrolle o justifique la oferta desproporcionada, se estima que la baja presentada no se encuentra justificada al no proveer de argumentos que permitan llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo en dichos términos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

LUIS GARCIA ALVAREZ

18/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSNSK3AFCKBVJX3EFBGBKAGVZZ

PÁG. 3/4



2.2.- UTE PRODESUR CONSTRUCCION Y PROYECTOS , S.L. - JOCON INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD LIMITADA.

Resumen de la documentación aportada.

La empresa licitadora presenta escrito de justificación fechado el día 12 de febrero de 2024.

En el citado escrito indican :

Después de revisar el estudio económico de licitación de la obra y habiendo comprobado que no existen errores ni decisiones no razonadas en el mismo, nos reafirmamos en la validez de nuestra oferta presentada.

Consideraciones sobre la justificación.

El licitador no ha aportado documentación de desarrollo que sustente la baja o su condición de temeridad en la justificación presentada en respuesta al requerimiento; procediendo únicamente a reiterarse en la oferta realizada sin atender a la petición.

Por tanto, al no haber presentado documento justificativo (independientemente de su exhaustividad) que desarrolle o justifique la oferta desproporcionada, se estima que la baja presentada no se encuentra justificada al no proveer de argumentos que permitan llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo en dichos términos.

3.- CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, y considerando lo estipulado en el artículo 149.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se considera que los licitadores no han justificado y desglosado razonada y detalladamente sus ofertas económicas, en aplicación de los criterios especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por tanto no aseguran que la obra a la vista del precio y de la justificación remitida puede realizarse.

En Málaga, <fecha según firma electrónica>

Luis García Álvarez
Jefe de Servicio de Infraestructuras

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

LUIS GARCIA ALVAREZ

18/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSNSK3AFCKBVJX3EFBGBKAGVZZ

PÁG. 4/4

